

- 3) impone además a las empresas de seguros la obligación de estipular, a petición del tomador del seguro, pólizas con la fórmula tarifaria bonus-malus con cláusula de franquicia por un importe mínimo y máximo legalmente determinado;
- 4) concede además al asegurado, al vencimiento de la congelación de las tarifas, el derecho a resolver el contrato si el aumento de la prima, no determinado por el mecanismo de personalización que solicita en el momento de la renovación anual de la póliza supera el índice previsto de inflación aprobado por el Gobierno?

(1) DO L 228, de 16.8.1973, p. 3; EE 06/01, p. 157.

(2) DO L 228, de 11.8.1992, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Finanzgericht Berlin, de fecha 28 de mayo de 2001, en el asunto entre Arnoud Gerritse y Finanzamt Neukölln-Nord

(Asunto C-234/01)

(2001/C 245/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht Berlin, dictada el 28 de mayo de 2001, en el asunto entre Arnoud Gerritse y Finanzamt Neukölln-Nord, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de junio de 2001. El Finanzgericht Berlin solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE), ¿se opone a que, con arreglo al artículo 50 bis, apartado 4, primera frase, número 1, y segunda frase, de la Einkommensteuergesetz (Ley alemana del impuesto sobre la renta), en la versión de 1996 (en lo sucesivo, «EStG 1996»), un nacional neerlandés que haya obtenido en la República Federal de Alemania durante el año civil unos rendimientos netos sujetos al impuesto de una actividad por cuenta propia por importe de aproximadamente 5 000,00 DEM esté sujeto a una retención fiscal de 25 % más el recargo de solidaridad sobre los ingresos (brutos) de aproximadamente 6 000,00 DEM practicada por el deudor de la remuneración en concepto de honorarios y no tenga ninguna posibilidad de obtener la devolución total o parcial de los tributos abonados mediante la presentación de una solicitud de devolución o una solicitud de liquidación definitiva?

Recurso interpuesto el 19 de junio de 2001 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-235/01)

(2001/C 245/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de junio de 2001 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Bernard Mongin y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/35/CE del Consejo de 25 de mayo de 1998 por la que se modifica la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno a dicha Directiva o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE (antiguo artículo 189 del Tratado CE), según el cual la Directiva vincula al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica para los Estados miembros la obligación de respetar el plazo establecido en dicha Directiva para la adaptación de su Derecho interno a las disposiciones de la misma. Dicho plazo expiró el 1 de julio de 1999, sin que la República Italiana haya adoptado las disposiciones necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión.

(1) DO L 172, de 17.06.1998, p. 1.

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Federal de Alemania

(Asunto C-239/01)

(2001/C 245/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de junio de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Federal de Alemania, representada por los Sres. Wolf-Dieter Plessing, Ministerialrat, Bundesministerium der Finanzen, Graurheindorfer Str. 108, D-53117 Bonn, y Jochim Sedemund, Potsdamer Platz 1, D-10785 Berlín.